



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-01185-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud elevada por JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON – TECNICO INVESTIGADOR IV de la Fiscalía General de la Nación obrante a folio 85 y siguientes del cuaderno uno, **por Secretaría desglósese** para los fines legales pertinentes el **OFICIO N° C-128 DEL 21 DE JUNIO DE 2019** emitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA obrante a folio 17 del CUADERNO DOS, tal como fue solicitado por la entidad antes enunciada.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cfd07ff5c77fab6dc3289a1b47ad7d0edca9131c91f26bc0b86d5f948230e**
Documento generado en 14/06/2022 07:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00295-00

En atención a la liquidación del crédito allegada vía correo electrónico, se REQUIERE **POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

Igualmente en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandante en escrito obrante en el expediente digital **por Secretaría OFICIESE** a **COMPENSAR E.P.S** para que se sirva informar la empresa y/o entidad donde se encuentra actualmente laborando el demandado **DANIEL PEÑA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.520. Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11441dfd9cbaeb03e26b649d4fed7f6ae37266e1515f5974677c77269437b0**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00425-00

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. ANTES SISTEMCOBRO S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente digital.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecde8bb82de78fa5ec729418fc014a3d29f5c77bf412a2578dbbcc507228ac6**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00425-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que se están cobrando intereses moratorios por un valor ostensiblemente superior.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$69.862.684,95) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$69.862.684,95) conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b25ecc56c6c23f21f4f31ad413f47c70e514ed234ab18b219cace006c17f42e**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
08/02/2020	08/02/2020	1	28,59	28,59	28,59
09/02/2020	29/02/2020	21	28,59	28,59	28,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.099.586,00
Capitales Adicionados	\$ 13.674.885,18
Total Capital	\$ 43.774.471,18
Total Interés de Plazo	\$ 4.717.991,82
Total Interés Mora	\$ 21.370.221,95
Total a Pagar	\$ 69.862.684,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.862.684,95

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000689166	\$ 43.774.471,18	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 43.774.471,18	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 30.167,87	\$ 30.167,87	\$ 0,00	\$ 43.804.639,05
\$ 633.525,20	\$ 663.693,06	\$ 0,00	\$ 44.438.164,24
\$ 930.426,99	\$ 1.594.120,05	\$ 0,00	\$ 45.368.591,23
\$ 889.463,05	\$ 2.483.583,11	\$ 0,00	\$ 46.258.054,29
\$ 897.254,95	\$ 3.380.838,06	\$ 0,00	\$ 47.155.309,24
\$ 865.340,08	\$ 4.246.178,14	\$ 0,00	\$ 48.020.649,32
\$ 894.184,75	\$ 5.140.362,88	\$ 0,00	\$ 48.914.834,06
\$ 901.636,58	\$ 6.041.999,47	\$ 0,00	\$ 49.816.470,65
\$ 875.093,32	\$ 6.917.092,79	\$ 0,00	\$ 50.691.563,97
\$ 892.868,17	\$ 7.809.960,96	\$ 0,00	\$ 51.584.432,14
\$ 853.430,89	\$ 8.663.391,85	\$ 0,00	\$ 52.437.863,03
\$ 865.112,18	\$ 9.528.504,03	\$ 0,00	\$ 53.302.975,21
\$ 858.916,04	\$ 10.387.420,07	\$ 0,00	\$ 54.161.891,25
\$ 784.585,49	\$ 11.172.005,56	\$ 0,00	\$ 54.946.476,74
\$ 862.900,45	\$ 12.034.906,01	\$ 0,00	\$ 55.809.377,19
\$ 830.780,38	\$ 12.865.686,39	\$ 0,00	\$ 56.640.157,57
\$ 854.483,91	\$ 13.720.170,30	\$ 0,00	\$ 57.494.641,48
\$ 826.490,72	\$ 14.546.661,02	\$ 0,00	\$ 58.321.132,20
\$ 852.709,58	\$ 15.399.370,60	\$ 0,00	\$ 59.173.841,78
\$ 855.370,76	\$ 16.254.741,36	\$ 0,00	\$ 60.029.212,54
\$ 825.632,17	\$ 17.080.373,53	\$ 0,00	\$ 60.854.844,71
\$ 848.270,07	\$ 17.928.643,60	\$ 0,00	\$ 61.703.114,78
\$ 829.065,13	\$ 18.757.708,73	\$ 0,00	\$ 62.532.179,91
\$ 865.112,18	\$ 19.622.820,91	\$ 0,00	\$ 63.397.292,09
\$ 873.946,00	\$ 20.496.766,91	\$ 0,00	\$ 64.271.238,09
\$ 814.776,94	\$ 21.311.543,84	\$ 0,00	\$ 65.086.015,02
\$ 58.678,10	\$ 21.370.221,95	\$ 0,00	\$ 65.144.693,13



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00459-00

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA encontrándose el proceso al Despacho y por economía procesal, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, para efectos del respectivo traslado.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a010364c7c00de0de31f9e325d649f8b92d8373979ea139fd42000300fbd bdf8**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00525-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.198.228.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada vía correo electrónico, se **REQUIERE al apoderado de la parte demandante** para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e658f5985df2e46b6319dc51f2eed14e3e1f9cc6cb9b8d5eaffede2d7d9ea3e**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00529-00

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE** se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a JOSE LUIS CERON SARRIA, FABIANY AICARDO MONTOYA ARIZA, DIEGO MAURICIO CASTRO GRANADOS, JACKELINE GARCIA ZAMBRANO, FACUNDO FABIAN GALESKY para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df37e2ac08eaa623dbd8dd25f00cc5da1e5d03adb43616caf4c47e0e4d5eec1**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00005-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.205.527.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f01e909634bee4866e2c85103825ecd93d3b959a0253e01fd6dabc6764214c**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00039-00

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente digital.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00abf2b722a792bc06a83ff3259e0cfaaf95fd681c276b0ff5a02dbc13c4df70**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00065-00

En atención a la solicitud de terminación “*por pago total de la obligación*” allegada por la apoderada de la parte demandante obrante en el expediente digital la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que **NO se configura el pago total de la obligación si al mismo tiempo se solicita que se continúe la ejecución por las obligaciones restantes**, aunado a ello el presente proceso es EJECUTIVO NO es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real donde se estén ejecutando cuotas en mora. En consecuencia el pedimento no resulta ser procedente.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd179d7868e6f674ba9f68076fefecc89c76c8ad1d262d2e430dac02c0c613b**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00175-00

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente digital el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente digital.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509ea8a769ca8c20b37fc36c16a18eb71844ab6fc1ee50412d7f2b6515046b9e**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00175-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que se están cobrando intereses moratorios por un valor ostensiblemente superior.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$153.061.844,23) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$153.061.844,23) conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0cdf188c2646afeefa9f74fd8f92a8df39512d2988c512acd37a44b7752c9**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
11/12/2020	11/12/2020	1	26,19	26,19	26,19
12/12/2020	31/12/2020	20	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 55.163.920,57
Capitales Adicionados	\$ 67.815.526,00
Total Capital	\$ 122.979.446,57
Total Interés de Plazo	\$ 5.682.350,71
Total Interés Mora	\$ 24.400.046,95
Total a Pagar	\$ 153.061.844,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 153.061.844,23

Observaciones:

2021-00175

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000637514	\$ 122.979.446,57	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 122.979.446,57	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 78.401,14	\$ 78.401,14	\$ 0,00	\$ 123.057.847,71
\$ 1.568.022,73	\$ 1.646.423,87	\$ 0,00	\$ 124.625.870,44
\$ 2.413.027,87	\$ 4.059.451,74	\$ 0,00	\$ 127.038.898,31
\$ 2.204.204,56	\$ 6.263.656,30	\$ 0,00	\$ 129.243.102,87
\$ 2.424.221,64	\$ 8.687.877,93	\$ 0,00	\$ 131.667.324,50
\$ 2.333.983,91	\$ 11.021.861,85	\$ 0,00	\$ 134.001.308,42
\$ 2.400.576,31	\$ 13.422.438,15	\$ 0,00	\$ 136.401.884,72
\$ 2.321.932,58	\$ 15.744.370,74	\$ 0,00	\$ 138.723.817,31
\$ 2.395.591,54	\$ 18.139.962,27	\$ 0,00	\$ 141.119.408,84
\$ 2.403.067,80	\$ 20.543.030,08	\$ 0,00	\$ 143.522.476,65
\$ 2.319.520,60	\$ 22.862.550,67	\$ 0,00	\$ 145.841.997,24
\$ 1.537.496,28	\$ 24.400.046,95	\$ 0,00	\$ 147.379.493,52



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00341-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 10 de Junio de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ADELAIDA IRREÑO DIAZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a ADELAIDA IRREÑO DIAZ a través del AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal NO contestó la demanda y NO formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de Junio de 2021 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.438.258.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11507862b1fb19736be25c2bb0b15dbfe7c561e900bd0f9b282e124060d9722**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00357-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$6.920.022.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3f5d9c3d79cf3a0bdab85b8c02747255346890fdc1a9fe1187f436df97abdb**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00567-00

En atención a la manifestación elevada por la parte demandante en el expediente digital, se hace indispensable PREVIO REQUERIR a:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR para que de forma inmediata informe a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas del señor **ALEXANDER OCHOA LARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80067520** Secretaría proceda con la elaboración y trámite de los oficios.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual, faculta al Juez para investigar la dirección del notificado en las bases de datos de entidades públicas y privadas y en aras de garantizar la igualdad de las partes, la celeridad procesal, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de los demandantes y los demandados.

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Conforme a la LEY 2213 DE 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en LA LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se



fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civilmunicipal-de-bogota>.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13684b28261ad43169e7a954d8ddac44f2f3a1c14d2b91022a5f145cb8bba0d3**
Documento generado en 14/06/2022 07:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00549-00

Visto el escrito obrante en el expediente virtual y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 *ibídem* el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **JOHN FREDY BUENDIA LLANOS C.C 80.001.360 DE BOGOTA** regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **CASTILLO AVELLANEDA RUDY** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.



QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **JOHN FREDY BUENDIA LLANOS C.C 80.001.360 DE BOGOTA** Para lo pertinente, solicítase la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **JOHN FREDY BUENDIA LLANOS C.C 80.001.360 DE BOGOTA** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2563999c3ac1023c89c1a1237448fc20908df03c1d2b24a153b17ddaed13f**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00559-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BONIFACIO RODRIGUEZ SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN NAVARRETE PAEZ** contra **OSCAR ENRIQUE CARDOZO BIRACACHA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$80.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 01 con vencimiento el día 15 de noviembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$15.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 02 con vencimiento el día 10 de junio de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la **LEY 2213 DE 2022**, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 y los artículos 28 y 29 del



acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a lo dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Téngase en cuenta que el abogado MAURICIO ALBARRACIN PUERTO es endosatario en procuración judicial de los demandantes.

Notifíquese.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b22b43eec2be86424a52bf275da0cd6a0cbfcb659da157931cc1c25d28f24e**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2016-00768-00

AUTO RELEVA PERITO AVALUADOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo de perito evaluador **JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA** y en su reemplazo designese a **GERARDO IGNACIO URREA CACERES**, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (Resolución 639 de 2020)**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: gurreac@hotmail.com, para que en su calidad de experto en la materia rinda experticia del bien inmueble objeto de la Litis.

Asimismo, se le advierte al auxiliar de justicia designado que deberá aceptar la designación, señalándose que es obligatoria la aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Informándole que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido del telegrama deberá comunicar si acepta el cargo para el cual fue designado. Hecho lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días para presentar el dictamen encomendado, el cual versa sobre el bien objeto de imposición de servidumbre. Comuníquese mediante telegrama.

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278caae4536e54ca4a82150b3cc4ac378520cc43e7ace36c7fb723ae4d9665f4**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2016-00308

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el Doctor Luis Arturo Gutiérrez contra el inciso segundo de la providencia de fecha 27 de abril de 2022 mediante la cual el Juzgado aprobó la liquidación de costas y ordenó remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente textualmente que: *“solicito se sirva reponer para revocar la providencia que ordena el envío del expediente al Juzgado de Ejecución de Sentencias – Reparto. La impugnación tiene por objeto que usted Señor Juez investigue y sanee el proceso del fraude procesal que se está cometiendo por parte del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA al hacerse ejecutar hipotecariamente por fuera de éste Juzgado que es el competente exclusivamente, al tenor del artículo 462 Procesal. Este acto delictivo ya había sido puesto en conocimiento de las autoridades competentes el fraude procesal cometido a ciencia y paciencia del autor y su apoderado. Finalmente le ruego ordenar oficiar al Señor Juez 14 Civil de Ejecución de Sentencias (2016-961) lo que corresponde a la nulidad por falta de competencia.”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el expediente se evidencia que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2022 el Juzgado dispuso textualmente en el inciso segundo, el cual



fue objeto de reproche por parte del recurrente: *“Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.*

Ahora bien, el Juzgado mantendrá incólume la providencia objeto de recurso de reposición teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Es decir, se reúne el presupuesto fáctico del artículo 8 del acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el cual dispone:

“ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”.
(Subrayado fuera del texto por el Juzgado)

De manera que lo dispuesto por esta Agencia Judicial no es nada distinto a dar aplicación a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos citados líneas arriba, máxime si el proceso ya se encuentra en la etapa procesal correspondiente para tal fin.

Por otro lado, en cuanto a lo solicitado por el recurrente textualmente así: *“La impugnación tiene por objeto que usted Señor Juez investigue y sanee el proceso del fraude procesal que se está cometiendo por parte del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA al hacerse ejecutar hipotecariamente por fuera de éste Juzgado que es el competente exclusivamente (...)”.* Es menester ponerle de presente al togado recurrente que no es del resorte de esta Agencia Judicial la facultad de investigar por cuanto para tal efecto el legislador ha dispuesto en el Ordenamiento Jurídico autoridades, entidades y órganos de control a los que la ciudadanía



puede acudir; argumento que adicionalmente no comporta congruencia con la decisión consignada en el auto objeto de reproche jurídico.

Finalmente, solicita el apoderado recurrente al sustentar el presente recurso textualmente que: *se oficie al Señor Juez 14 Civil de Ejecución de Sentencias (2016-961) lo que corresponde a la nulidad por falta de competencia*; pedimento que no tiene asidero por cuanto se reitera tampoco es del resorte de trámite procesal que aquí se adelanta. De manera que el recurrente debe dirigir su solicitud al Juzgado indicado en caso de considerarlo pertinente con ocasión a la nulidad por falta de competencia que aduce. Por los motivos expuestos, no se repondrá el auto objeto de recurso de reposición como ya se indicó y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de alzada adiado 27 de abril de 2022 obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril de 2022. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto antes enunciado.

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e019e58d04a1d3e7ae3e629cd119545f1b15bb27be2fc3172c414830225d27**

Documento generado en 15/06/2022 03:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2016-00308-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandado Doctor Hugo Camargo Mariño obrante en el expediente digital, se REQUIERE a la parte demandante por conducto de su apoderado para que informe: *“bajo la gravedad del juramento si la señora LEONOR CECILIA CAÑAS GÓMEZ, falleció o no. Y en caso de haber fallecido, si ha actuado con nuevo poder o actúa con el inicialmente otorgado”*.

Igualmente se hace necesario ponerle de presente al apoderado de la parte demandada lo dispuesto en **el artículo 76 del Código General del Proceso:**

“Terminación del poder: La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1eee17a5ad24afc8d473ad59bc113a5da198992f2b9a994955146cfaa38cdc**
Documento generado en 15/06/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00970-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencias de fecha 5 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de ANDRES ELIAS CASTRO QUEMBA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **ANDRES ELIAS CASTRO QUEMBA en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido**, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 5 de febrero de 2020, obrante en el expediente digital.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.211.909.00**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48505f09675c352a37dd272fd90966fe3539b373230ce1d4e81542ddf81ec1e9**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00078-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** el numeral 6° proveído adiado 4 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“SEXTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta las facturas No.2576, 2628, 2633, 2634, 2643, **2662**, 2663 y 2666 como abono a las facturas No.957 y 963, en la fecha que fueron generadas, así como las consignaciones realizadas.”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado judicial, respecto a la inclusión de la factura No.2568 en la parte resolutive de la providencia del 4 de noviembre de 2021, téngase en cuenta que, si bien cierto se enuncio en la contestación de demanda, la misma no se allego con dicho escrito. Por tal razón no ha de tenerse en cuenta.

Por otra parte, en relación a la deducciones o retenciones legales por los pagos efectuados mediante transacciones bancarias por la demandada a su acreedora, las cuales fueron reportadas a la DIAN, téngase en cuenta que dichos valores hacen parte integral de las facturas allegadas para el cobro, por tal razón ha de tenerse en cuenta el valor total por el cual se libró mandamiento de pago de cada una de las facturas al momento de realizar la liquidación de crédito.

Para concluir, en relación al anatocismo alegado por la parte demandada en el numeral tercero de los alegatos de conclusión, cabe aclarar que dicha manifestación no será objeto de estudio, toda vez que, la misma no se realizó en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f072aad31a69f71cd2ba8986df57ec2693b820515960377841be17f77ebfffb**

Documento generado en 15/06/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00344-00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que, el valor correspondiente a interés de plazo se encuentra calculados de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por la suma de **\$69.760.412,63**. Lo anterior, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, la cual se adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma total de **\$69.760.412,63** conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.502.895,00**

CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

SEXTO: Por último, en virtud de los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6287e75f4f176e549e448dac48568dbdc0882f2fff008585863fff4e53aec32d**

Documento generado en 14/06/2022 07:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 2.219.420,00	\$ 2.219.420,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.598,01	\$ 1.598,01	\$ 0,00	\$ 2.221.018,01
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.219.420,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.940,37	\$ 49.538,38	\$ 0,00	\$ 2.268.958,38
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 1.109.710,00	\$ 3.329.130,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.387,54	\$ 51.925,92	\$ 0,00	\$ 3.381.055,92
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.329.130,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.626,15	\$ 123.552,07	\$ 0,00	\$ 3.452.682,07
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 1.109.710,00	\$ 4.438.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.165,10	\$ 126.717,18	\$ 0,00	\$ 4.565.557,18
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.438.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.787,99	\$ 218.505,17	\$ 0,00	\$ 4.657.345,17
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 1.109.710,00	\$ 5.548.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.924,68	\$ 222.429,85	\$ 0,00	\$ 5.770.979,85
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.548.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.740,46	\$ 340.170,31	\$ 0,00	\$ 5.888.720,31
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 1.109.710,00	\$ 6.658.260,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.679,98	\$ 344.850,29	\$ 0,00	\$ 7.003.110,29
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 6.658.260,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.719,40	\$ 480.569,69	\$ 0,00	\$ 7.138.829,69
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 1.109.710,00	\$ 7.767.970,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.437,72	\$ 486.007,41	\$ 0,00	\$ 8.253.977,41
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.767.970,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.131,52	\$ 649.138,93	\$ 0,00	\$ 8.417.108,93
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 1.109.710,00	\$ 8.877.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.146,57	\$ 655.285,50	\$ 0,00	\$ 9.532.965,50
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.877.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.397,04	\$ 839.682,54	\$ 0,00	\$ 9.717.362,54
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 1.109.710,00	\$ 9.987.390,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.086,63	\$ 846.769,17	\$ 0,00	\$ 10.834.159,17
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.987.390,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.339,00	\$ 1.038.108,17	\$ 0,00	\$ 11.025.498,17
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 1.109.710,00	\$ 11.097.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.757,56	\$ 1.045.865,73	\$ 0,00	\$ 12.142.965,73
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.097.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.726,83	\$ 1.278.592,55	\$ 0,00	\$ 12.375.692,55
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.109.710,00	\$ 12.206.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.513,86	\$ 1.287.106,42	\$ 0,00	\$ 13.493.916,42
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.206.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.902,00	\$ 1.534.008,42	\$ 0,00	\$ 13.740.818,42
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 1.109.710,00	\$ 13.316.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.296,34	\$ 1.543.304,76	\$ 0,00	\$ 14.859.824,76
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.316.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.890,22	\$ 1.822.194,98	\$ 0,00	\$ 15.138.714,98
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 1.109.710,00	\$ 14.426.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.052,64	\$ 1.832.247,61	\$ 0,00	\$ 16.258.477,61
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 14.426.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.526,46	\$ 2.123.774,08	\$ 0,00	\$ 16.550.004,08
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 1.109.710,00	\$ 15.535.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.816,01	\$ 2.134.590,08	\$ 0,00	\$ 17.670.530,08
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.535.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.480,18	\$ 2.459.070,26	\$ 0,00	\$ 17.995.010,26
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.109.710,00	\$ 16.645.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.609,81	\$ 2.470.680,07	\$ 0,00	\$ 19.116.330,07
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.645.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.294,36	\$ 2.818.974,43	\$ 0,00	\$ 19.464.624,43
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 1.109.710,00	\$ 17.755.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.383,80	\$ 2.831.358,23	\$ 0,00	\$ 20.586.718,23
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.755.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.130,19	\$ 3.190.488,42	\$ 0,00	\$ 20.945.848,42
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 1.109.710,00	\$ 18.865.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.025,29	\$ 3.203.513,71	\$ 0,00	\$ 22.068.583,71
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 18.865.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.758,62	\$ 3.594.272,33	\$ 0,00	\$ 22.459.342,33
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 1.109.710,00	\$ 19.974.780,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.746,77	\$ 3.608.019,10	\$ 0,00	\$ 23.582.799,10
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 19.974.780,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.656,23	\$ 4.006.675,33	\$ 0,00	\$ 23.981.455,33
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 1.109.710,00	\$ 21.084.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.429,48	\$ 4.021.104,81	\$ 0,00	\$ 25.105.594,81
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 21.084.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.884,25	\$ 4.453.989,06	\$ 0,00	\$ 25.538.479,06
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 1.109.710,00	\$ 22.194.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.089,30	\$ 4.469.078,35	\$ 0,00	\$ 26.663.278,35
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 22.194.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.678,87	\$ 4.921.757,22	\$ 0,00	\$ 27.115.957,22
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 1.109.710,00	\$ 23.303.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.060,26	\$ 4.937.817,48	\$ 0,00	\$ 28.241.727,48
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 23.303.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.687,19	\$ 5.387.504,67	\$ 0,00	\$ 28.691.414,67
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.109.710,00	\$ 24.413.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.739,09	\$ 5.404.243,76	\$ 0,00	\$ 29.817.863,76
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 24.413.620,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.172,74	\$ 5.906.416,49	\$ 0,00	\$ 30.320.036,49
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 1.109.710,00	\$ 25.523.330,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.287,14	\$ 5.923.703,63	\$ 0,00	\$ 31.447.033,63
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.523.330,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.326,99	\$ 6.425.030,62	\$ 0,00	\$ 31.948.360,62
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.109.710,00	\$ 26.633.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.609,78	\$ 6.442.640,40	\$ 0,00	\$ 33.075.680,40
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 26.633.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.293,49	\$ 6.970.933,89	\$ 0,00	\$ 33.603.973,89
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.109.710,00	\$ 27.742.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.280,76	\$ 6.989.214,65	\$ 0,00	\$ 34.731.964,65
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.742.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.141,94	\$ 7.519.356,59	\$ 0,00	\$ 35.262.106,59
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.109.710,00	\$ 28.852.460,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.011,99	\$ 7.538.368,57	\$ 0,00	\$ 36.390.828,57
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.852.460,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.359,60	\$ 8.108.728,18	\$ 0,00	\$ 36.961.188,18
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.109.710,00	\$ 29.962.170,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.907,75	\$ 8.128.635,93	\$ 0,00	\$ 38.090.805,93
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 29.962.170,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.232,51	\$ 8.725.868,44	\$ 0,00	\$ 38.688.038,44
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 1.109.710,00	\$ 31.071.880,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.705,21	\$ 8.746.573,65	\$ 0,00	\$ 39.818.453,65
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 31.071.880,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.451,22	\$ 9.347.024,88	\$ 0,00	\$ 40.418.904,88
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.109.710,00	\$ 32.181.590,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.174,45	\$ 9.368.199,33	\$ 0,00	\$ 41.549.789,33
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 32.181.590,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.233,64	\$ 10.003.432,97	\$ 0,00	\$ 42.185.022,97
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.109.710,00	\$ 33.291.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.635,00	\$ 10.025.067,98	\$ 0,00	\$ 43.316.367,98
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.291.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.415,08	\$ 10.652.483,05	\$ 0,00	\$ 43.943.783,05
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.109.710,00	\$ 34.401.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.931,13	\$ 10.674.414,18	\$ 0,00	\$ 45.075.424,18
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.401.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.933,91	\$ 11.332.348,10	\$ 0,00	\$ 45.733.358,10
01/01/20														

02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 36.620.430,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.919,59	\$ 12.685.478,89	\$ 0,00	\$ 49.305.908,89
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.109.710,00	\$ 37.730.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.992,00	\$ 12.709.470,89	\$ 0,00	\$ 50.439.610,89
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 37.730.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 719.760,10	\$ 13.429.230,99	\$ 0,00	\$ 51.159.370,99
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.109.710,00	\$ 38.839.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.570,93	\$ 13.453.801,92	\$ 0,00	\$ 52.293.651,92
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 38.839.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.557,00	\$ 14.166.358,92	\$ 0,00	\$ 53.006.208,92
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.109.710,00	\$ 39.949.560,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.155,52	\$ 14.191.514,44	\$ 0,00	\$ 54.141.074,44
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 39.949.560,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.665,58	\$ 14.946.180,02	\$ 0,00	\$ 54.895.740,02
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.109.710,00	\$ 41.059.270,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.840,86	\$ 14.972.020,88	\$ 0,00	\$ 56.031.290,88
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.059.270,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.385,07	\$ 15.721.405,96	\$ 0,00	\$ 56.780.675,96
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 1.109.710,00	\$ 42.168.980,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.497,91	\$ 15.747.903,87	\$ 0,00	\$ 57.916.883,87
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 42.168.980,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.937,33	\$ 16.542.841,20	\$ 0,00	\$ 58.711.821,20
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.109.710,00	\$ 43.278.690,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.280,10	\$ 16.570.121,30	\$ 0,00	\$ 59.848.811,30
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 43.278.690,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.402,90	\$ 17.388.524,19	\$ 0,00	\$ 60.667.214,19
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.109.710,00	\$ 44.388.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.907,05	\$ 17.416.431,24	\$ 0,00	\$ 61.804.831,24
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.388.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 809.304,46	\$ 18.225.735,70	\$ 0,00	\$ 62.614.135,70
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.109.710,00	\$ 45.498.110,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.441,00	\$ 18.254.176,70	\$ 0,00	\$ 63.752.286,70
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.498.110,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.230,07	\$ 19.107.406,78	\$ 0,00	\$ 64.605.516,78
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 1.109.710,00	\$ 46.607.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.424,24	\$ 19.136.831,02	\$ 0,00	\$ 65.744.651,02
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 46.607.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.303,00	\$ 19.990.134,02	\$ 0,00	\$ 66.597.954,02
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.109.710,00	\$ 47.717.530,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.420,60	\$ 20.020.554,62	\$ 0,00	\$ 67.738.084,62
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 47.717.530,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.618,01	\$ 20.933.172,63	\$ 0,00	\$ 68.650.702,63
Asunto			Valor											
Total Capital			\$ 47.717.530,00											
Total Cuotas Extraordinarias			\$ 1.109.710,00											
Total Multas			\$ 0,00											
Total Interés Mora			\$ 20.933.172,63											
Total a Pagar			\$ 69.760.412,63											
- Abonos			\$ 0,00											
Neto a Pagar			\$ 69.760.412,63											

Observaciones:



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00384-00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que, el valor correspondiente a interés de plazo se encuentra calculados de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por las siguientes sumas de dinero:

Obligación	Valor
051325419814-00.	\$3.652.235,07
00000004792.	\$38.364.335,65
0051325371910-00.	\$4.847.585,20
Total	\$46.864.155,92

Lo anterior, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, la cual se adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma total de **\$46.864.155,92**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.677.191,00**.

CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



QUINTO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

SEXTO: Por último, en virtud de los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb1fb51d8b0c76b6bcf3ca06eeada390f8854c23f073fc023d0d7e8688bf61a**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/08/2020	31/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 27.101.230,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.034,29	\$ 90.034,29	\$ 0,00	\$ 27.191.264,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.779,37	\$ 631.813,65	\$ 0,00	\$ 27.733.043,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.783,96	\$ 1.184.597,62	\$ 0,00	\$ 28.285.827,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.367,94	\$ 1.712.965,55	\$ 0,00	\$ 28.814.195,55
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.599,94	\$ 2.248.565,49	\$ 0,00	\$ 29.349.795,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.763,84	\$ 2.780.329,34	\$ 0,00	\$ 29.881.559,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.745,03	\$ 3.266.074,36	\$ 0,00	\$ 30.367.304,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.230,64	\$ 3.800.305,00	\$ 0,00	\$ 30.901.535,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.344,77	\$ 4.314.649,77	\$ 0,00	\$ 31.415.879,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.019,87	\$ 4.843.669,64	\$ 0,00	\$ 31.944.899,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.688,99	\$ 5.355.358,63	\$ 0,00	\$ 32.456.588,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.921,36	\$ 5.883.279,99	\$ 0,00	\$ 32.984.509,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.568,92	\$ 6.412.848,92	\$ 0,00	\$ 33.514.078,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.157,46	\$ 6.924.006,38	\$ 0,00	\$ 34.025.236,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525.172,82	\$ 7.449.179,19	\$ 0,00	\$ 34.550.409,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.282,84	\$ 7.962.462,03	\$ 0,00	\$ 35.063.692,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.599,94	\$ 8.498.061,97	\$ 0,00	\$ 35.599.291,97
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.069,05	\$ 9.039.131,02	\$ 0,00	\$ 36.140.361,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.436,87	\$ 9.543.567,89	\$ 0,00	\$ 36.644.797,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.087,45	\$ 10.106.655,33	\$ 0,00	\$ 37.207.885,33
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560.057,16	\$ 10.666.712,49	\$ 0,00	\$ 37.767.942,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 27.101.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.393,16	\$ 11.263.105,66	\$ 0,00	\$ 38.364.335,66

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.101.230,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 27.101.230,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.263.105,66
Total a Pagar	\$ 38.364.335,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.364.335,66

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
27/08/2020	31/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 3.424.418,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.376,42	\$ 11.376,42	\$ 0,00	\$ 3.435.794,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.457,37	\$ 79.833,80	\$ 0,00	\$ 3.504.251,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.847,88	\$ 149.681,67	\$ 0,00	\$ 3.574.099,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.762,75	\$ 216.444,42	\$ 0,00	\$ 3.640.862,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.676,56	\$ 284.120,98	\$ 0,00	\$ 3.708.538,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.191,85	\$ 351.312,83	\$ 0,00	\$ 3.775.730,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.377,07	\$ 412.689,90	\$ 0,00	\$ 3.837.107,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.503,54	\$ 480.193,44	\$ 0,00	\$ 3.904.611,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.990,83	\$ 545.184,27	\$ 0,00	\$ 3.969.602,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.845,13	\$ 612.029,40	\$ 0,00	\$ 4.036.447,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.655,26	\$ 676.684,66	\$ 0,00	\$ 4.101.102,66
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.706,32	\$ 743.390,98	\$ 0,00	\$ 4.167.808,98
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.914,50	\$ 810.305,48	\$ 0,00	\$ 4.234.723,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.588,09	\$ 874.893,58	\$ 0,00	\$ 4.299.311,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.359,03	\$ 941.252,60	\$ 0,00	\$ 4.365.670,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.856,65	\$ 1.006.109,25	\$ 0,00	\$ 4.430.527,25
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.676,56	\$ 1.073.785,82	\$ 0,00	\$ 4.498.203,82
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.367,62	\$ 1.142.153,44	\$ 0,00	\$ 4.566.571,44
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.738,90	\$ 1.205.892,34	\$ 0,00	\$ 4.630.310,34
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.149,79	\$ 1.277.042,13	\$ 0,00	\$ 4.701.460,13
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.766,89	\$ 1.347.809,02	\$ 0,00	\$ 4.772.227,02
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.424.418,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.358,18	\$ 1.423.167,20	\$ 0,00	\$ 4.847.585,20

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.424.418,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.424.418,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.423.167,20
Total a Pagar	\$ 4.847.585,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.847.585,20

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
27/08/2020	31/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 2.580.002,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.571,15	\$ 8.571,15	\$ 0,00	\$ 2.588.573,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.576,69	\$ 60.147,84	\$ 0,00	\$ 2.640.149,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.624,32	\$ 112.772,16	\$ 0,00	\$ 2.692.774,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.299,94	\$ 163.072,10	\$ 0,00	\$ 2.743.074,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.988,42	\$ 214.060,52	\$ 0,00	\$ 2.794.062,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.623,23	\$ 264.683,75	\$ 0,00	\$ 2.844.685,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.242,30	\$ 310.926,05	\$ 0,00	\$ 2.890.928,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.858,06	\$ 361.784,11	\$ 0,00	\$ 2.941.786,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.964,96	\$ 410.749,07	\$ 0,00	\$ 2.990.751,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.362,01	\$ 461.111,08	\$ 0,00	\$ 3.041.113,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.712,13	\$ 509.823,21	\$ 0,00	\$ 3.089.825,21
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.257,43	\$ 560.080,64	\$ 0,00	\$ 3.140.082,64
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.414,28	\$ 610.494,91	\$ 0,00	\$ 3.190.496,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.661,53	\$ 659.156,44	\$ 0,00	\$ 3.239.158,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.995,77	\$ 709.152,21	\$ 0,00	\$ 3.289.154,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.863,86	\$ 758.016,07	\$ 0,00	\$ 3.338.018,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.988,42	\$ 809.004,49	\$ 0,00	\$ 3.389.006,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.509,07	\$ 860.513,57	\$ 0,00	\$ 3.440.515,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.021,74	\$ 908.535,30	\$ 0,00	\$ 3.488.537,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.605,20	\$ 962.140,50	\$ 0,00	\$ 3.542.142,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.316,72	\$ 1.015.457,22	\$ 0,00	\$ 3.595.459,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.580.002,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.775,86	\$ 1.072.233,07	\$ 0,00	\$ 3.652.235,07

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.580.002,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.580.002,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.072.233,07
Total a Pagar	\$ 3.652.235,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.652.235,07

Observaciones:



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00454-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencias de fecha 16 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido**, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 16 de noviembre de 2021, obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.227.241.05**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO:, Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b945a03a4722acf7c18b516a5fa76a8c5f7014d59c434eef8ccc092dbf4491e1**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente No.110014003037-2021-696-00

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por las partes (CONTRATO DE TRANSACCION); obrante en el expediente digitalizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A. en contra de CIMA DIGITAL S.A.S. y SANDRA MILENA MALDONADO HERRERA.**

SEGUNDO: En virtud del acuerdo celebrado entre las partes, entréguese a **SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A.** los títulos judiciales **No.400100008304991** por valor de **\$10.680.000** y **400100008435082** por valor de **\$55.270.000**, los cuales se encuentran consignados a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este Despacho.

TERCERO: Una vez pagada la suma de dinero descrita en el numeral anterior a favor de la parte actora, entréguese a **SANDRA MILENA MALDONADO HERRERA**, los dineros restantes que le hayan sido descontados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO: Por Secretaria, **NOTIFIQUESE** la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

SEPTIMO. - En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa079455332734ef5ae69e2a122a92ba9d6b860ed83c4fec0014757d281cac**
Documento generado en 14/06/2022 07:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00786-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 593 del C.G.P., se **REQUIERE** al memorialista para que indique sobre qué bien inmueble pretende que recaiga la cautela. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas

En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea785edb71c3adb5df72c71c86419a98bfb6c086c4f727fee8fa4d1a280dc1**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00078-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$ 3.554.054,49**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbbd7c6d1c5185cbd4ce719761cecabf64cdaac0b29b6c6901a5c1b0dc44e**
Documento generado en 15/06/2022 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00240-00

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se observa que el proceso ingreso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, No obstante, en atención a lo manifestado por el extremo demandante en el escrito antes referido, solicita el retiro de la demandada de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que el proceso no había nacido a la vida jurídica, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 del 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 del 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d034acee3c639dd1e46f50ff65d9b789821effc8355791ae74894c0b6c0450f7**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00442-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CLAUDIA STELLA ORTIZ BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

- A. **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.392.485) M/Cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare **No.52516267** con fecha de vencimiento el día 26 de abril de 2022.
- B. Más intereses de mora liquidados desde el **27 de abril de 2022** y hasta cuando se efectúe el pagototal de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.



Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del BANCO BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7da4a8c9e74e2b2b0821519d4dbf2f6972a8a5e6f92be0e63b2b7645445164**
Documento generado en 14/06/2022 07:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00502-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue Certificado de Tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-1169866 con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
2. Aclare a esta Sede Judicial en los hechos de la demandada, si el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá o en el municipio de Chía – Cundinamarca.

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 054 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ba009809dd198d0a4566a6db0389694e01fc44a8d95421d8f193ef37065b9**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00522-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.
2. Adecue el escrito de demanda, incluyendo la dirección de notificación del demandado, conforme los datos inscritos en la solicitud de vinculación y contratación de productos personal natural.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1f3ed464057ecf6b25adf982ea221ced62d118e01b72a24d8fcce2475d533**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00532-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentran los títulos originales objeto de la presente demanda.
2. acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8614433b2423c7c186223cf0e7d0869e432ce94b2e0831d43ba1171c4b4bafc6**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00542-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue documento idóneo donde se acredite el endoso en propiedad realizado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b881d70f13a33d9601f5b1377d5e5a4efa9fdb54e4ef516695e96d37fd632cba**
Documento generado en 14/06/2022 07:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00544-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte documento donde se acredite las facultades de **LUZ AIDEE AVILA SOLER** para endosar títulos valores propiedad de **BANCO BBVA S.A.** en virtud del endoso en propiedad realizado al pagare allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.
2. Allegue certificado de existencia representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, no mayor a treinta (30) días de expedición.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b512ebd630fe38024d84bd24382a4b3f6325c3c510830781ad15fa1dcc33447a**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00546-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte documento donde se acredite las facultades de **BLANCA JUDITH AHUMADA** para endosar títulos valores propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en virtud del endoso en propiedad realizado al pagare allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.
2. Allegue certificado de existencia representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, no mayor a treinta (30) días de expedición.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4911bf481c07c57297dd633f842986ace344e14fded543d86b46530bb6be22c5**
Documento generado en 14/06/2022 07:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00550-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentran los títulos originales objeto de la presente demanda.
2. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que no se allega documento alguno que acredite la veracidad de los datos suministrados

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 17/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f69c46de62d4d1baeaa963a72660085568909a6d8d780619779455abf54871**

Documento generado en 14/06/2022 07:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-00564-00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria virtual de Sala de Gobierno del día 28 de abril de 2022, en uso de sus facultades legales, y en virtud de la delegación efectuada por la Sala Plena en sesión del 16 de marzo de 2020, ratificada en salas plenas No. 01 de 1º de febrero, No. 04 de 21 de junio de 2021, No. 01 de 31 de enero de 2022 y, No. 02 de 28 de febrero de 2022; acordó designar al doctor (a) **LUIS CARLOS RIAÑO VERA** actual **JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL**, como **CLAVERO** en la **COMISIÓN 11.7 ESCRUTADORA** de la localidad de **SUBA NIZA**, para las elecciones **Presidencia de la República primera vuelta - 29 de mayo de 2022 y, en caso de segunda vuelta - 19 de junio de 2022**, se señala como **NUEVA FECHA, EL DIA JUEVES. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:00 AM,** para continuar con la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia. Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **TAEMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario**



**establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de
lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8d761d69de69ae9d8e3f179a7e64afc73662d44cfc889117ac242e6790c8b1**

Documento generado en 16/06/2022 09:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022

Expediente No. 2021-00254-00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria virtual de Sala de Gobierno del día 28 de abril de 2022, en uso de sus facultades legales, y en virtud de la delegación efectuada por la Sala Plena en sesión del 16 de marzo de 2020, ratificada en salas plenas No. 01 de 1º de febrero, No. 04 de 21 de junio de 2021, No. 01 de 31 de enero de 2022 y, No. 02 de 28 de febrero de 2022; acordó designar al doctor (a) **LUIS CARLOS RIAÑO VERA** actual **JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL**, como **CLAVERO** en la **COMISIÓN 11.7 ESCRUTADORA de la localidad de SUBA NIZA**, para las elecciones a **Presidencia de la República primera vuelta - 29 de mayo de 2022 y, en caso de segunda vuelta - 19 de junio de 2022**, se señala como **NUEVA FECHA, EL JUEVES. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAHORA DE LAS 12:00 DEL MEDIODIA**, para para llevar a término la audiencia Secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias **Nos. 50C-687545 y 50C-944750**, ubicados en la **AC 68 59 12 (DIRECCION CATASTRAL) y/o en la AVENIDA 68 47A-12 de Bogotá D.C.; y en la KR 57B 70C 24 (DIRECCION CATASTRAL), en la CARRERA 46 71-30 y/o en la CARRERA 46 71-24** de Bogotá D.C., respectivamente

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **TAEMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.



Asimismo, comuníquesele a las siguientes entidades para que brinden acompañamiento al abogado de la parte actora de forma física en la práctica de esta diligencia al:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –Sector Ambiente**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá** de la localidad correspondiente, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C.**, como organismo encargado de ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de los derechos de los ciudadanos.
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que presten el respectivo acompañamiento y ejerza la rectoría en salud a través del cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control en la gestión de riesgo colectivo, las condiciones de vulnerabilidad sanitarias y socioambientales en la diligencia máxime cuando a la fecha aún existe aumento de casos de Covid –19, y no hay vacuna que garantice la vida, salud e integridad personal de cada uno de los asistentes a la diligencia. Se **ADVIERTE** que sin la asistencia de esta entidad será imposible realizar el Secuestro pues, con ello no podremos garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal y demás de los asistentes.



Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido. esto es. de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 17-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

DASR

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f76d6808ee0a7cfbab728a2653c2e4d1f39003cf2f643046f635595322769**

Documento generado en 16/06/2022 09:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>